

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Fundamentación

Las ayudas económicas a personas y familias constituyen una de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales. La gestión de las prestaciones económicas al nivel de la atención social primaria corresponde a las entidades locales en la Comunidad de Madrid. La competencia para su regulación recae, así mismo, en los municipios según recoge el artículo 46 de la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 17 define las prestaciones económicas como «entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia».

La Mancomunidad debe, así mismo, gestionar en el marco de los convenios firmados con la Comunidad de Madrid distintos programas de ayudas económicas a personas y familias dirigidos a determinados colectivos, programas que son financiados con fondos específicos de carácter sobrevenido que se trasladan a las entidades locales. Estos fondos determinan los beneficiarios de los mismos y los conceptos de ayuda. Las ayudas reguladas en estas Bases son financiadas con los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste tiene interés en promover medidas de apoyo para las mujeres víctimas de la violencia de género, y para sus hijos e hijas y otras personas dependientes mediante la concesión de ayudas económicas.

Estas Bases tienen por objeto regular las ayudas económicas destinadas a las víctimas de violencia de género, para sus hijos e hijas y otras personas dependientes contempladas en el programa contra la violencia de género correspondiente al Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Mancomunidad Sierra Oeste para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las mismas: acceso, alcance e intensidad de las ayudas, y proporcionando a los técnicos herramientas para su aplicación.

Estas ayudas son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de los distintos sistemas de protección social. Así mismo, son complementarias y compatibles con otras ayudas económicas que pueda conceder la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

La concesión de estas ayudas estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria

BASE 1. Objeto y finalidad.

1.1 Estas Bases tienen por objeto la regulación de las ayudas económicas que se concedan con cargo a los fondos complementarios destinados a mujeres víctimas de violencia de género.

1.2 Las ayudas o prestaciones económicas que regulan estas bases son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

1.3 Las ayudas económicas a personas y familias tienen como finalidad la de apoyar los procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares, dentro del marco de una intervención social y como apoyo a la misma. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

1.4 Las ayudas económicas a personas y familias reguladas en estas Bases son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de los distintos sistemas de protección social.

Base 2. Régimen jurídico.

2.1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta normativa tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que en lo no previsto en estas Bases, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo; y demás normativa de general aplicación.

2.2. Las presentes Bases reguladoras de la subvención se aprueban en el marco de la Base de ejecución nº 25 del vigente Presupuesto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Presidencia el órgano competente para su aprobación en virtud del artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3. Estas ayudas son inembargables en aplicación a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Base 3. Tipología de las ayudas.

3.1 Ayudas para manutención y necesidades de subsistencia: se trata de ayudas para cubrir necesidades básicas de alimentación, vestido, higiene personal y del hogar.

3.2. Ayudas para vivienda: ayudas relacionadas con el uso de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la vivienda en situación de necesidad, prevenir desahucios y cortes de suministros básicos. Destinadas a cubrir pequeñas reparaciones para mantener las condiciones básicas de habitabilidad, adquisición y reparación de equipamiento básico (lavadoras, frigoríficos, cocina, estufas, etc.), gastos de suministros (luz, agua, gas), y pago de alquiler, hipoteca, fianza.

3.3. Alojamiento urgente: su finalidad es cubrir situaciones urgentes y transitorias de alojamiento cuando las personas por diversas razones no pueden permanecer en su

ASUNTO: Bases reguladoras de las ayudas a mujeres víctimas de violencia de género aprobadas por acuerdo de la Junta de la mancomunidad de fecha 29 de mayo de 2020.

lugar de residencia y se haya podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público o centros que puedan solucionar la necesidad de alojamiento. Se sustancian en el pago del alojamiento y/o manutención en establecimientos públicos, y cubren situaciones provisionales mientras se tramita el acceso a otros recursos.

3.4. *Ayudas para la primera infancia:* ayudas para la alimentación e higiene de bebés (menores de un año).

3.5. *Ayuda económica para comedor escolar:* ayudas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares.

3.6. *Ayuda de escolarización infantil:* ayuda para guardería y/o escuelas infantiles, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.

3.7. *Ayudas Complementarias:*

3.7.1 *Transporte:* ayudas puntuales y de carácter extraordinario destinadas a gastos de desplazamiento relacionado con la formación, el empleo, tratamientos de salud y deshabitación de dependencias.

3.7.2 *Apoyo a la integración:* ayudas destinadas a cubrir gastos extraordinarios relacionados con la formación, el cuidado y la guarda de menores. Se contemplan el pago de tasas imprescindibles para la obtención de la documentación precisa para acceder o mantener el derecho a distintas prestaciones de los sistemas públicos de prestación social. Se incluyen en esta tipología las ayudas para bienes y servicios que puedan evitar o paliar la exclusión digital.

3.7.3 *Salud/medicinas:* ayudas para gastos farmacéuticos y otros sanitarios no cubiertos por la seguridad social y se acredite mediante informe facultativo la necesidad del tratamiento.

3.8. *Otras:* ayudas para otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social.

Los importes máximos anuales por cada tipo de ayuda son los recogidos en el Anexo a esta Bases.

Base 4. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas personas y/o familias que se encuentren empadronadas y residan en alguno de los municipios de la Mancomunidad. Excepcionalmente se podrá conceder ayuda económica, aunque no exista empadronamiento, en situaciones acreditadas de grave necesidad, o que se esté atravesando una situación que, por su carácter de urgencia o desprotección, requiera de una intervención inmediata, siempre y cuando resulte acreditada la residencia en el municipio.

Estas ayudas están dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas dependientes, y sólo podrán ser beneficiarias de las mismas mujeres con expediente abierto e intervención activa en el Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género (PMORVG) de la mancomunidad.

Base 5. Requisitos.

5.1. Estar empadronada y residir en alguno de los Municipios de la Mancomunidad o, en el caso de no estar empadronada, encontrarse en la situación de urgencia referida en la Base anterior.

5.2. Tener expediente abierto e intervención activa en el Punto Municipal del Observatorio para la Violencia de Género (PMORVG) de la mancomunidad.

5.3. Hallarse en situación de necesidad social, que será valorada por la trabajadora social correspondiente, conforme a los criterios establecidos en el baremo recogido en el Anexo.

5.4. Aportar la documentación requerida, necesaria para justificar la necesidad de la ayuda económica.

Base 6. Procedimiento de tramitación.

6.1 Inicio del expediente.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, que presentará la solicitud, según modelo al efecto, así como la documentación justificativa de la necesidad de ayuda, en el Centro de Servicios Sociales de su Municipio de residencia. El solicitante deberá mantener entrevista con su trabajador social, en la que se le informará de las condiciones de la prestación, los requisitos para el acceso a ella y la documentación necesaria para su tramitación.

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, estando sujeta su concesión a la disponibilidad de crédito.

Se posibilitará la autorización para la consulta directa de la documentación de otras Administraciones Públicas en los casos que sea posible.

6.2 Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud firmada por el interesado o representante legal en el modelo proporcionado por la Mancomunidad.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante, tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Certificado/volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Fotocopia del libro de familia.
- e) En caso de separación: fotocopia del convenio regulador, medidas provisionales, declaración jurada del impago de pensiones.
- f) Acreditación de ingresos de y de la situación económico-laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Las dos últimas nóminas.
 - Vida laboral.
 - Declaración jurada cuando no se puedan acreditar los ingresos con otra documentación.
 - Certificado de prestaciones del INEM.
 - Certificado de prestaciones del INSS expedido por el organismo correspondiente.
 - Movimientos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la solicitud.
- g) Acreditación de gastos de vivienda: fotocopia del contrato de alquiler y último recibo abonado o justificante del pago de hipoteca.

- h) Informes médicos, si son necesarios para justificar la necesidad de la ayuda solicitada.
- i) Presupuestos, si son necesarios para justificar la necesidad de la ayuda.
- j) Recibos de gastos de luz, agua, gas, alquiler o hipoteca para justificar la petición de ayuda de vivienda.
- k) Documentos acreditativos de deudas y/o impagos
- l) Informe que acredite que la solicitante tiene expediente abierto e intervención activa en el PMORVG, se aportará de oficio.
- m) Cualquier otro documento, requerido por el trabajador social, que justifique la necesidad de la ayuda. Se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución del expediente.

Ante situaciones de carácter excepcional, como el confinamiento, que dificulten la aportación y firma de documentos de manera efectiva, podrán tramitarse las ayudas en base a soportes telemáticos, debiendo producirse posteriormente, en caso de ser posible, la incorporación de los documentos al expediente. También se permitirá en estas situaciones, cuando la persona no pueda firmar y entregar la solicitud, que la demanda de la ayuda puede trasladarse verbalmente debiendo incorporar el trabajador social al expediente, en estos casos una declaración firmada que tendrá validez como solicitud.

6.3 Valoración del expediente.

Las solicitudes junto con la documentación que justifique la necesidad serán valoradas por la trabajadora social del PMORVG que realizarán una propuesta, y la coordinadora del centro de servicios sociales. Para la valoración de las ayudas se aplicarán el baremo que consta como Anexo a estas Bases.

Una vez valoradas, se realizará propuesta por la coordinadora del Centro de Servicios Sociales a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante listado en el que se incluirá nombre y apellidos de los solicitantes, puntuación obtenida por la solicitud, si procede concesión o denegación y en el caso de concesión, concepto y cuantía de la ayuda concedida y forma de pago. La propuesta de concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

6.4 Resolución y pago.

La concesión o denegación de la solicitud de las ayudas económicas reguladas por estas Bases corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad.

En la Resolución se incluirá el listado de todas las solicitudes valoradas, en el que constará nombre y apellidos del solicitante, puntuación obtenida tras la aplicación de baremo, tipo de ayuda solicitada, concesión, denegación e importe concedido.

Las resoluciones de las ayudas serán notificadas conforme a lo legalmente establecido.

Cuando la resolución de la ayuda sea de concesión, se procederá al pago de las mismas al proveedor de los bienes y servicios al usuario, cuando el objeto de la ayuda así lo permita; o directamente al beneficiario por orden de transferencia bancaria,

atendiendo a que todas las personas tienen derecho a tener una cuenta corriente de carácter básico. Sólo se realizarán pagos por cheque nominativo cuando no sea posible realizar la transferencia bancaria por razones debidamente justificadas que deberán ser recogidas en la propuesta de concesión.

Las ayudas podrán abonarse, así mismo, a través de un endoso, mediante documento fehaciente que así lo autorice por parte del beneficiario y del endosatario.

Base 7. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- c) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del proyecto de intervención establecido con el centro de Servicios Sociales.
- d) Acreditar la realización del gasto conforme a la finalidad que motivó la concesión de la prestación económica. A estos efectos, la justificación del gasto de las ayudas concedidas en concepto de subsistencia quedará acreditada con el recibí de la ayuda, al entender que estas ayudas se conceden cuando la persona o familia están en situación de urgente necesidad en los términos establecidos en el baremo de acceso, y todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

Base 8. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la ayuda:

- La falsedad en la documentación presentada o la ocultación de información.
- Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o el incumplimiento de los acuerdos alcanzados con el trabajador social de referencia dentro del proceso de intervención.
- No haber presentado la documentación requerida
- No haber justificado la realización del gasto de otras ayudas concedidas en el mismo ejercicio presupuestario.
- No haber alcanzado la puntuación mínima requerida conforme al baremo recogidos en el anexo.
- Por insuficiencia de crédito disponible.

Base 9. Causas de revocación.

Serán causa de revocación de la ayuda:

- El traslado de domicilio fuera del territorio de la Mancomunidad, salvo los casos en los que el traslado forme parte una medida de protección y exista continuidad en la intervención social con el interesado.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.
- Que transcurran más de tres meses desde la fecha de resolución de la ayuda, sin que el abono de la misma pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.

Base 10. Créditos disponibles.

10.1 Los créditos para la financiación de estas ayudas quedarán vinculados a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

10.2 Anualmente se efectuará una convocatoria que determinará los importes puestos a disposición de cada tipo de ayuda, vinculados a las transferencias de crédito que otras Administraciones Públicas realicen a la Mancomunidad para esta finalidad.

ANEXO

BAREMO DE ACCESO A LAS AYUDAS

SITUACIÓN ECONÓMICA

Se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar, que se obtiene dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma, a estos efectos:

- Ingresos netos mensuales de la unidad familiar: son la totalidad de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y cualquier otro ingreso mensual computable a la unidad familiar, a los que se deducen los gastos mensuales de vivienda, alquiler o hipoteca, y los gastos correspondientes, si fuera el caso, a pensiones por alimentos, siempre y cuando se acredite el abono de dichos gastos.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos que correspondan por prestaciones, subsidios, renta mínima, renta básica, que estén resueltos en la fecha de solicitud, aplicándose, si fuera el caso, la parte que corresponda al mes en que se solicita la ayuda.

- El número de miembros de la unidad familiar, a efectos del cálculo de la renta mensual per cápita, si la persona solicitante de la ayuda vive sola se dividirá por 1,5, si la unidad familiar está formada por más de un miembro se dividirá por el número de miembros.

Si la mujer formara parte, en el momento de la solicitud, de una unidad familiar y al efecto de que no se computen en el baremo los ingresos de su cónyuge o pareja de hecho, se valorarán las circunstancias de dicha convivencia con el objeto de que las ayudas favorezcan la ruptura de la misma y las posibilidades de la mujer para conseguir la autonomía de su maltratador, con actos ciertos encaminados a ese fin.

No tener ingresos	30 puntos
Tener ingresos per cápita hasta 1 vez IPREM (537,84 ")	25 puntos
Tener ingresos per cápita entre 1 y 1,5 veces el IPREM	15 puntos
Tener ingresos per cápita entre 2 y 2,5 veces el IPREM	5 puntos
Tener ingresos superiores per cápita a 3 veces el IPREM (1.613,52 ")	0 puntos

La obtención de 0 puntos en la valoración de la situación económica supone la denegación de la ayuda solicitada.

Saldo superior a 3,5 veces IPREM (1882,44 ") en las cuentas bancarias, darán lugar a la denegación de la ayuda.

Tendrán consideración de situación de urgente necesidad a la que se refiere la Base 7, las rentas per cápita inferiores al 50 % del IPREM.

FACTORES SOCIALES

- 1.- Nº de menores o personas dependientes a cargo, un punto por cada menor o persona dependiente que conviva con la solicitante.
- 2- Familias monoparentales con hijos a cargo: 2 puntos por cada miembro de la unidad familiar (siempre y cuando el único progenitor no cuente con ningún tipo de apoyo económico por parte del otro progenitor).
- 3- Discapacidad: un punto por cada miembro de la unidad de convivencia con grado de discapacidad.
- 4- Mujeres con importantes dificultades para la incorporación socio laboral, por carecer de formación, manejo del idioma, 1 punto.

VALORACIÓN PROFESIONAL

Valoración por el PMORVG de la idoneidad y relevancia de la ayuda, y de su vinculación al proceso de intervención entre 1 y 3 puntos.

PUNTUACIÓN MÍNIMA

La puntuación mínima que debe alcanzar el expediente será de 15 puntos.

CONCEPTOS E IMPORTES DE LA AYUDAS

a) Ayudas para cubrir necesidades de subsistencia.

Ayudas para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, higiene personal y del hogar. Cuantía máxima: 1.000,00 ”.

b) Ayudas para vivienda: ayudas relacionadas con el acceso y mantenimiento de la vivienda habitual. Podrán ser:

Ayudas para el pago del alquiler/fianzas /pago de trasteros: Una cuantía máxima de 1.500,00 ”. Las ayudas de alquiler estarán vinculadas a que se soliciten todas las ayudas de alquiler que sean posibles convocadas por otras administraciones públicas. En el caso de que la ayuda se destine a pago de trastero se abonará un máximo de tres meses.

Reparaciones del hogar y compra de equipamiento básico: Compra de electrodomésticos básicos (lavadora, nevera, calentador de agua) o reparaciones necesarias para el mantenimiento de la habitabilidad o la seguridad, que no queden cubiertas por seguros y/o arrendadores. Máximo anual: 500,00 ” .

Bienes y servicios para evitar la exclusión digital: Se incluye en este apartado la adquisición de equipos informáticos, tablets y los gastos de acceso a internet. Máximo anual: 500,00 ” .

c) Ayudas relacionadas con la movilidad.

Reparaciones de vehículos, seguro de vehículo e ITV: Cuando se considere totalmente imprescindible y necesario por el lugar en el que se reside, para acudir al trabajo y/o llevar a los/as menores al centro escolar, etc. Se contempla la posibilidad de que en estos casos se concesión de ayuda para el pago de cuotas ante la necesidad imperiosa de adquisición de un nuevo vehículo. Máximo anual: 500,00 ” .

Transporte: Vinculado a formación y búsqueda de empleo o incorporación al mismo. Para asistir a tratamientos que se valoren como imprescindibles por PMORVG de la Mancomunidad. Para el cumplimiento de las medidas civiles establecidas. Para acudir a juicios, y/o otras gestiones imprescindibles. Se incluye en este tipo de ayudas las correspondientes al pago de mudanza. Máximo anual: 400,00 ” .

d) Ayudas relacionadas con la formación.

Formación para el empleo: Cursos que implique un alto nivel de empleabilidad (camarera de piso, peluquería y estética, auxiliar de geriatría, ayudante de cocina) y que no se les hayan concedido por otras vías de empleo o que hayan tenido que rechazar por lejanía y/o horarios. Máximo anual: 900,00 ” .

Material escolar: Vinculado a materiales que no queden cubiertos con las ayudas de Comunidad de Madrid y/o municipales. Máximo anual: 300,00 ” .

e) Ayudas relacionadas con la salud.

Tratamientos médicos no cubiertos por la Seguridad Social: Ayudas para gastos farmacéuticos y otros sanitarios no cubiertos por la Seguridad social y se acredite mediante informe facultativo la necesidad del tratamiento. Máximo: 500,00 ” .

f) Ayudas para favorecer la conciliación familiar-laboral.

Actividades extraescolares: Favorecer la participación de los menores en actividades extraescolares como apoyo al acceso y mantenimiento del empleo. Máximo anual: 600,00 ”

g) Ayudas relacionadas con la gestión documental necesarias para acceder a la tramitación de prestaciones públicas.

Pago de tasas para renovación/tramitación de documentos: Aquí también incluiríamos las traducciones juradas de documentación tan importantes para los procedimientos jurídicos. Máximo anual: 300,00 ” .

ASUNTO: Bases reguladoras de las ayudas a mujeres víctimas de violencia de género aprobadas por acuerdo de la Junta de la mancomunidad de fecha 29 de mayo de 2020.

h) Ayudas para alojamiento urgente.

Alojamiento de urgente necesidad para situaciones transitorias en las que no se puede permanecer en el lugar habitual de residencia. Se sustanciará el pago del alojamiento y la manutención en establecimientos públicos mientras se tramita el acceso a otros recursos. Máximo anual: 500,00 ”.

h) Otros gastos.

Gastos excepcionales no encuadrables en los epígrafes anteriores y que se considere necesaria su cobertura dentro del proceso de intervención social por los profesionales del programa.: Aquí también incluiríamos las traducciones juradas de documentación tan importantes para los procedimientos jurídicos. Máximo anual: 1.000,00 ”.